



**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE
JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La pensión por jubilación patronal es un derecho que tienen los ex trabajadores y ex funcionarios del GAD Municipal del cantón Latacunga, que han laborado por más de veinticinco años de manera permanente e ininterrumpida y que cumplen con los requisitos para acogerse a la jubilación patronal prevista en la ley, fruto de varios años de esfuerzo y trabajo cumplido en la institución.

La municipalidad consciente de que la jubilación es un derecho constitucional legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y al ser de impacto general la crisis económica generada por la pandemia del COVID-19, así como, los altos costos de vida en la sociedad, es imperiosa la necesidad de incrementar el porcentaje de aporte patronal por parte de la institución y en este sentido reformar la Ordenanza Sustitutiva de Jubilación Patronal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y



SECRETARIA GENERAL

económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el Art. 37 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que, el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 3. La jubilación universal;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República, establece que: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos. Régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación defunciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el Art. 325 de la Constitución de la Republica, determina que, el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el Art. 326 numerales 2 y 3 de la Constitución de la Republica, norma que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes



SECRETARIA GENERAL

principios: 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 216 del Código del Trabajo numeral 2 y 3, norma que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren



prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable. Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio. El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador;

Que, mediante oficio S/N de fecha 03 de agosto del 2021, suscrito por la Directiva de la Asociación de Jubilados del GAD Municipal del cantón Latacunga, solicitan el aumento del aporte patronal



SECRETARIA GENERAL

Que, mediante oficio N°2022-0126-DFM de fecha 27 de enero del 2022, suscrito por la Ing. Johanna Ochoa, Directora Financiera, se remite el informe técnico y disponibilidad presupuestaria, respecto al pedido de aumento del porcentaje de aporte a la jubilación patronal de los ex trabajadores del GAD Municipal del cantón Latacunga;

Que, mediante oficio N°DDTH-2022-0135, de fecha 1 de febrero del 2022, suscrito por la Dra. Marcela Naranjo Jerez, Directora de Talento Humano, se remite el informe técnico N°DTH-IT-2022-048, respecto al pedido aumento del porcentaje de aporte a la jubilación patronal de los ex trabajadores del GAD Municipal del cantón Latacunga;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 de la Ordenanza Sustitutiva de Jubilación Patronal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, por el siguiente:

"El cálculo mensual de la jubilación patronal será el equivalente al 44% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente, aporte que será consignado a los ex trabajadores con derecho a jubilación de manera mensual y vitalicia"



Municipio de
Latacunga



**SECRETARIA GENERAL
DISPOSICIÓN GENERAL**

ÚNICA.- Déjese sin efecto toda disposición de menor o igual jerarquía que se contraponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- De conformidad con la partida presupuestaria 5.2.01.11, referente a Pensiones Patronales de Jubilados para el año 2022, se considerará el pago de pensiones a partir del mes de enero del año 2022, no obstante de la fecha de aprobación de la presente ordenanza.

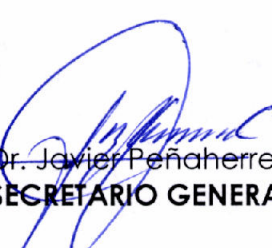
DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Latacunga y posterior sanción por el ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Latacunga a los once días del mes de mayo del 2022.


Dr. Byron Mauricio Cardenas Cerda
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA




Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL



El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA, que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en primer debate en sesión ordinaria realizada el 27 de abril de 2022 y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria realizada el 11 de mayo del 2022.



Municipio de
Latacunga



SECRETARIA GENERAL

Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL



La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga. Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón Latacunga a efecto que sancione o la observe.- Cúmplase.- Latacunga.- 12 de mayo del 2022.

Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 12 de mayo del 2022.

Dr. Byron Cárdenas Cerda
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA



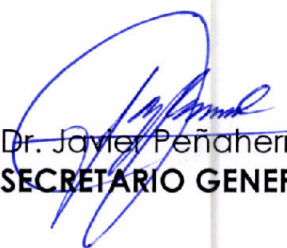


Municipio de
Latacunga

SECRETARIA GENERAL



CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga Certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga, sancionó la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, en la fecha señalada.- Certifico.- Latacunga. 12 de mayo del 2022.


Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL



**1.56 ORDENANZA QUE REFORMA
EL ART. 3 DE LA ORDENANZA
SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA
DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL
GADMCL** Aprobada en sesiones
ordinarias del Concejo Municipal del 22
de enero y 18 de noviembre 2020.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo es una de las áreas más importantes de la vida del ser humano, esto en razón que el sueldo percibido por sus esfuerzos es la base fundamental para la supervivencia de sus familiares más cercanos. Por lo tanto, para todo servidor municipal la llegada del fin de su etapa laboral genera una crisis que le hará considerar un nuevo rumbo para el resto de años de su vida.

El grupo de los señores ex trabajadores merecen especial y prioritaria atención en razón que han prestado sus mejores años al servicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, muchos de ellos viviendo en condiciones de vulnerabilidad con los pocos ahorros que han adquirido en su trayectoria de vida y sobreviviendo con una pensión patronal hasta el año 2007 de veinte dólares y a partir del año 2008 de treinta dólares.

Por estos motivos surge la necesidad de actualizar el Art. 3 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Jubilación Patronal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga.

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el Art. 11, inciso segundo del numeral 2 de la Constitución de la República garantiza a las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades; prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad;



SECRETARIA GENERAL

- QUE, el Art. 37, numeral 3, de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores la jubilación universal;
- QUE, el Código del Trabajo en el inciso segundo numeral 2 del Art. 216 establece que "... los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable."
- ;
- QUE, el Art. 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;
- QUE, el Art. 5 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del Art. 53 del mismo cuerpo legal;
- QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 5 párrafos 3 y 4 establece que La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley; La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;
- QUE, los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD reconocen a los Concejos Municipales la facultad normativa para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

26



QUE, el Art. 322 de la COOTAD, faculta a los concejos Cantonales a realizar la aprobación y reformas a las Ordenanzas Municipales vigentes mediante proceso parlamentario.

QUE, mediante Oficio No. 2018-492-DFM del 18 de octubre del 2018 suscrito por el Director Financiero de ese entonces, se emite la vialidad técnica financiera para el incremento del cálculo de la jubilación patronal del 20% al 30%.

QUE, mediante Oficio No. DDTH-2018-1593-UP del 03 de diciembre del 2018 suscrito por el Director de Desarrollo de Talento, se emite la vialidad técnica para el incremento del cálculo de la jubilación patronal del 20% al 30%.

QUE, la reforma se circunscribe a un porcentaje del Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Jubilación Patronal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga.

En uso de las facultades y atribuciones que confiere La Constitución y el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) literales a) y d),

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REFORMA EL ART. 3 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA"

Art. 1.- Se reforma el Art. 3 de la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Jubilación Patronal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga" el mismo que queda de la siguiente manera: "El cálculo mensual de la jubilación patronal será el equivalente al 32.50 % mensual de la Remuneración Básica Unificada vigente determinado por las regulaciones del Ministerio de Trabajo para los trabajadores en general, la cual la recibirá de manera mensual de forma vitalicia."

Art. 2.- La presente "REFORMA AL ART. 3 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA" entrará en vigencia luego de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial o en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.

d



Municipio de
Latacunga



SECRETARIA GENERAL
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Que el incremento se lo haga con el efecto retroactivo desde el 01 de enero de 2020

Dado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a los diez y ocho días del mes de noviembre de dos mil veinte.


Dr. Byron Mauricio Cárdenas Cerda
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA


Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA, que la presente **"ORDENANZA QUE REFORMA EL ART. 3 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA"**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en primer debate en sesión ordinaria el 22 de enero de 2020 y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria virtual el 18 de noviembre de 2020.


Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

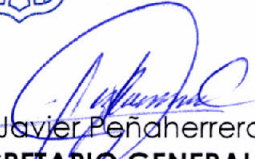
La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga. Aprobada que ha sido la presente **"ORDENANZA QUE REFORMA EL ART. 3 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA"**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón Latacunga a efecto que sancione o la observe.- Cúmplase.- Latacunga.- 20 de noviembre de 2020..



Municipio de
Latacunga

SECRETARIA GENERAL




Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL CANTÓN LATACUNGA.- de conformidad con lo prescrito en los Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente **"ORDENANZA QUE REFORMA EL ART. 3 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA"**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 20 de noviembre de 2020.


Dr. Byron Cárdenas Cerda
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga, sancionó la presente **"ORDENANZA QUE REFORMA EL ART. 3 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA"**, en la fecha señalada.- Certifico.- Latacunga. 20 de noviembre de 2020.


Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.56

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA
ORDENANZA DE JUBILACION PATRONAL
DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON LATACUNGA.**

1.56



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo es una de las áreas más importantes de la vida del ser humano, esto en razón que el sueldo percibido por sus esfuerzos es la base fundamental para la supervivencia de sus familiares más cercanos. Por lo tanto, para todo servidor municipal la llegada del fin de su etapa laboral genera una crisis que le hará considerar un nuevo rumbo para el resto de años de su vida.

El grupo de los señores ex trabajadores merecen especial y prioritaria atención en razón que han prestado sus mejores años al servicio del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Latacunga, muchos de ellos viviendo en condiciones de vulnerabilidad con los pocos ahorros que han adquirido en su trayectoria de vida y sobreviviendo con una pensión patronal hasta el año 2007 de veinte dólares y a partir del año 2008 de treinta dólares.

Por estos motivos surge la necesidad urgente de actualizar el documento jurídico que determina el valor a pagar como Jubilación Patronal a dichos ex servidores sea de manera mensual o de manera global como lo establece el Artículo 216 del Código de Trabajo.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 37 numeral 3 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, establece que el Estado garantizará derechos a las personas adultas mayores, entre los que se encuentra la jubilación universal.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorialidad, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales contarán con autonomía política, administrativa y financiera, que *"comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes..."*;

Que, el tercer inciso del artículo 5 del Código ibídem establece que: *la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para*

el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. ”;

Que, el literal d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal el: *"expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*

Que, los literales c) y d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen como atribuciones del alcalde o alcaldesa: *"convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa" y "Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, el Código de Trabajo, en el Art. 216, referente a la jubilación a cargo de empleadores, establece que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores.

Que, el Código de Trabajo en el artículo 216 al referirse en el numeral 2 a la pensión jubilar sobre los rangos máximos y mínimos a pagar por este concepto, en el inciso segundo dispone *“Exceptúese de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable”.*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga aprueba la Ordenanza de Jubilación Patronal en sesiones ordinarias de los días: 9 y 14 de mayo de 2003; y su Reforma en sesiones ordinarias de los días: 31 de marzo y 7 de abril del 2004.

Que, el Informe Técnico N° 51 emitido por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano justifica la necesidad de actualizar la Ordenanza para el pago de Jubilación Patronal.

En uso de las facultades y atribuciones que confiere La Constitución y el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) literales a) y d),

EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE JUBILACIÓN
PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**

Art. 1.- Los (as) ex trabajadores (as) que por veinticinco años o más, hubieren prestado servicios, de manera continua o interrumpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga tendrán derecho a la Jubilación Patronal; para lo cual existirán 2 modalidades de pago de la jubilación patronal, la primera mediante el cálculo mensual y la segunda mediante cálculo del fondo global.

Art. 2.- El cálculo del fondo global será el equivalente al 50% de la Remuneración Básica Unificada vigente a la fecha del cese de sus funciones, multiplicado por los años de servicio, la cual la recibirá por una sola vez, y será considerado en el presupuesto del siguiente año fiscal a la presentación de la solicitud por parte del ex trabajador. El fondo global es un beneficio que podrá ser pagado en caso de existir mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual se dejará sentado en un Acta entre la máxima autoridad y el trabajador.

Art. 3.- El cálculo mensual de la jubilación patronal será el equivalente al 20% mensual de la Remuneración Básica Unificada vigente determinado por las regulaciones del Ministerio de Trabajo para los trabajadores en general, la cual la recibirá de manera mensual de manera vitalicia.

Art. 4.- El trabajador que cumpla los requisitos exigidos por la ley para ser beneficiario de la jubilación patronal, deberán indicar la modalidad de cálculo para su pago en conjunto con la solicitud que consta en la "Ordenanza Sustitutiva que regula la compensación por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada; por jubilación y retiro no obligatorio; por jubilación y retiro obligatorio, y; jubilación por enfermedad y discapacidad legalmente declarada por un facultativo del IESS, para los servidores/as públicos municipales amparados/as por la Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo, Ley Orgánica de Educación Intercultural y Ley de Discapacidades".

Art. 5.- En el caso de los (as) ex trabajadores (as) que accedieron al cálculo mensual, y, que en goce de su pensión jubilar fallecieren, se aplicará lo establecido en el Art. 217 del Código del Trabajo que dispone que sus herederos tendrán derecho a recibir la Pensión Jubilar Patronal del causante durante un año, de acuerdo con las disposiciones comunes relativas a las indemnizaciones por riesgos del trabajo. En este hecho, el heredero deberá presentar a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano la posesión efectiva acompañada de la solicitud de quien será el beneficiario.

Art. 6.- Encárguese de la aplicación de la presente Ordenanza a la Dirección de Desarrollo de Talento Humano y a la Dirección Financiera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. Se deroga la Ordenanza de Jubilación Patronal aprobada en sesiones Ordinarias del 9 y 14 de mayo de 2003 y su reforma a la ordenanza de jubilación patronal discutida y aprobada en sesiones ordinarias de los días 31 de marzo y 7 de abril del 2004.

SEGUNDA. Se deroga todas las disposiciones administrativas u ordenanzas que se pongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la sanción por parte del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a los 04 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.


Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

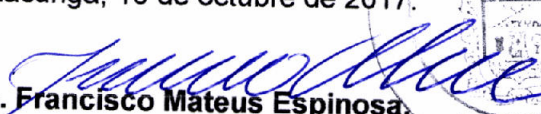

Ab. Francisco X. Mateus Espinosa
SECRETARIO GENERAL

El suscrito Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 16 de agosto y miércoles 04 de octubre de 2017.- Latacunga 06 de octubre del 2017.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo

Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.-
Latacunga, 10 de octubre de 2017.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 11 de octubre del 2017.


Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

CERTIFICACION.- EL suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA** en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 11 de octubre del 2017.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.



Municipalidad de Latacunga

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal, en sus artículos 126, 127 y 132,

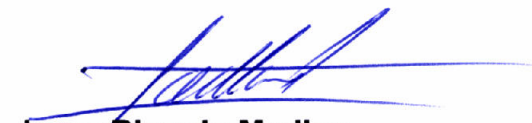
EXPIDE:

La **REFORMA A LA ORDENANZA DE JUBILACION PATRONAL**, para los trabajadores de la Ilustre Municipalidad de Latacunga.

Artículo 1.- En el **Artículo 4**, luego de la frase Ilustre Municipalidad de Latacunga, constará VEINTE DOLARES (US \$ 20) mensuales.



Lic. Milton Alencastro Maldonado,
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.



Jorge Ricardo Medina,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- El Suscrito Secretario del I. Concejo, Certifica que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE JUBILACION PATRONAL**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo, en sesiones ordinarias de los días: 31 de marzo y 7 de abril del 2004.



Jorge Ricardo Medina,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.



Municipalidad de Latacunga

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que es necesario asegurar ingresos a los trabajadores amparados en el Código del Trabajo que se retiran de la institución, compatibles con el costo de la vida y que les permita afrontar el dilema de la pérdida de la fuente de ocupación.

Que los Artículos 219 y subsiguientes del Código del Trabajo, establecen la Jubilación Patronal a favor del personal de obreros, y,

Que la Ley de Régimen Municipal, en su Artículo 17 y compatible con los Artículos 119, 228 y 230 de la Constitución Política del Estado, le concede autonomía económica y administrativa y por consiguiente a establecer su propia organización y dictar las normas en materia del régimen remunerativo.

EXPIDE:

La **ORDENANZA DE JUBILACION PATRONAL**, para los trabajadores de la Ilustre Municipalidad de Latacunga.

Artículo 1.- DE LA CREACION.- Crease la Bonificación por Jubilación a favor de los servidores sujetos al Código del Trabajo, como incentivo para el retiro del personal y consecuentemente para la supresión de sus puestos de trabajo, conducentes a un ahorro de los gastos en materia de recursos humanos. Para tal bonificación se requerirá que hayan laborado para la Municipalidad de Latacunga un tiempo no menos de 25 años de trabajo de acuerdo al Código Laboral.

Artículo 2.- IMPUTABILIDAD.- En el momento de la bonificación que corresponde a los trabajadores, se considerará que está incluida aquellos beneficios similares que podrían haberse incorporado en la contratación colectiva.



Municipalidad de Latacunga

Artículo 3.- DE LOS FONDOS.- Los fondos para atender el beneficio serán:

- a) Aquellos provenientes de los recursos de la Municipalidad, para cuyo efecto, anualmente se elaborará el presupuesto de egresos.
- b) De las partidas provenientes del personal que se retire para someterse a la jubilación, cuyos puestos serán suprimidos.

Artículo 4.- EL MONTO DE LOS BENEFICIOS.- De acuerdo a la reforma del Código del Trabajo, publicada en el Registro Oficial No. 359 de fecha 2 de julio del 2001, al que se acoge la Ilustre Municipalidad de Latacunga, será de **DIEZ DOLARES (US \$ 10)** mensuales.

Lic. Milton Alencastro Maldonado,
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.

Jorge Ricardo Medina,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- El Suscrito Secretario del I. Concejo, Certifica que la **ORDENANZA DE JUBILACION PATRONAL**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo, en sesiones ordinarias de los días: 9 y 14 de mayo del 2003.

Jorge Ricardo Medina,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.